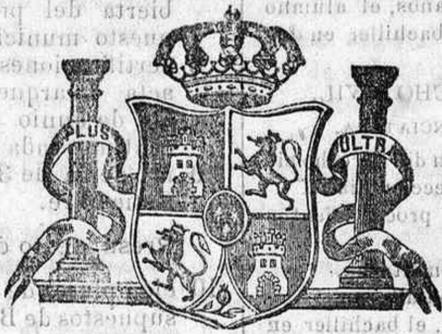


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 445.

Por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se admitirán en este Gobierno de provincia proposiciones para el arriendo, sin subasta, de los derechos y recargos de consumos de esta ciudad, bajo el tipo mínimo admisible de 65,000 escudos anuales para el Tesoro, y con sugesion á las condiciones establecidas para estos contratos; entendiéndose el arriendo por lo que resta del corriente año económico y por los dos siguientes.

A las proposiciones deberá acompañar carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su importe en la Sucursal de este Caja de depósitos sin lo cual no serán admisibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el arriendo.

Oviedo 21 de Octubre de 1866.— Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 446.

Presupuestos.

En 30 de Setiembre último ha terminado el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866 y debe procederse á la liquidacion general de gastos é ingresos del mismo con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. La formacion de las liquidaciones es muy sencilla, llevándose los libros de Contabilidad como está mandado y si los secretarios del Ayuntamiento se penetran bien de las detalladas y

claras esplicaciones de la circular de la Direccion general de Administracion local de 28 de Febrero de 1862.

Recomiendo, pues, su estudio y la mayor exactitud en la redaccion de aquellos documentos para que representen con toda verdad el cuadro económico del ejercicio que acaba de terminar y las cantidades que por *Resultas* del mismo deban pasar al presupuesto vigente.

Ha llegado tambien la época de la formacion de los presupuestos adicionales. Ahora que así el gasto de cada servicio como el de otras atenciones no previstas al formarse los presupuestos ordinarios pueden calcularse fácilmente, es la ocasion de hacer nuevas consignaciones y de pedir las trasferencias de crédito de un capítulo á otro para evitar las muchas autorizaciones que despues se solicitan con objeto de satisfacer obligaciones que no tienen crédito autorizado suficiente, introduciendo una perturbacion en la contabilidad municipal que estoy resuelto á corregir.

Para redactarlos con acierto encargo á los señores Alcaldes y Secretarios que se enteren detenidamente de la circular de este Gobierno y órdenes publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 26 de Mayo de 1862.

A los presupuestos adicionales, que se remitirán por duplicado, se acompañarán las liquidaciones de gastos é ingresos, copia del acta de arqueo de 30 de Junio, la liquidacion del Depositario de 30 de Setiembre conforme al modelo que á continuacion se inserta, y dos ejemplares del presupuesto refundido ó sean del ordinario aprobado y del adicional en los términos en que se haya formado. Todos los documentos indicados se remitirán á este Gobierno en el término de 20 dias estendidos en los modelos aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, á cuyo efecto los señores Alcaldes pueden surtirse de los que necesiten conforme al anuncio inserto en el presente *Boletín*.

Oviedo 22 de Octubre de 1866.— Eduardo Fernandez de Córdoba.

MODELO QUE SE CITA.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE

D. N., Depositario de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento

Excmo: que los libros que existen en esta Depositaria de mi cargo, respectivos á la cuenta y razon del presupuesto correspondiente al año de 1866 en la parte que hace referencia al periodo de ampliacion del mismo, ofrecen el resultado siguiente:

INGRESOS.

Existencia que resultó al practicarse el arqueo de 30 de Junio de 1866	680,300
Recaudado en el mes de Julio de 1866	320,200
Idem en el de Agosto	40,000
Idem en el de Setiembre	20,100
Total	1060,600

PAGOS.

Satisfecho por obligaciones del mes de Julio	124,100
Idem idem del mes de Agosto	30,600
Idem idem del mes de Setiembre	20,100
Total	174,800
Diferencia que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por <i>resultas</i> en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.	885,800

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del presupuesto adicional de *resultas*, espido la presente certificacion en á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y

Esta conforme con los asientos de la intervencion

El Secretario,

El Depositario,

V. B.

EL ALCALDE,

CIRCULAR NUM. 447.

Habiendo sido robado el 16 del corriente del pueblo de Lillo, en la provincia de Leon un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, los señores Alcaldes, Comandante de la guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca del mismo y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si fuese habido, poniendo aquellas á mi disposicion.

Oviedo 20 de Octubre de 1866.— Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas del caballo.
Edad nueve años, de siete cuartas y cinco dedos, pelo negro fino, patinizado del pié izquierdo. Llevaba silla buena con bolsas, el asiento blanco y estribos de bronce, y cabezada doble.

CIRCULAR NUM. 448.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que á D. José Rodriguez, vecino del barrio de Oriol, de la parroquia de Hevia se le ha extraviado

un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 17 de Octubre de 1866.—
Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Alzada 6 cuartas, color pelicano oscuro, cola recortada al medio por un lado, crin corta, herrado de las manos y de un solo pié: valor como 400 rs.

Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la facultad de derecho comprenderán tres secciones:

- 1.ª Derecho civil.
- 2.ª Derecho canónico.
- 3.ª Derecho administrativo.

Los estudios de la espresada facultad serán comunes en los cuatro primeros años, y habilitarán para recibir el grado de bachiller, que será tambien comun á las tres secciones, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley de instruccion pública de 9 de setiembre de 1857.

Art. 2.º Los estudios posteriores al grado de bachiller serán por lo general distintos para cada seccion, y habilitarán para el grado de licenciado respectivamente en derecho civil, en derecho canónico ó en derecho administrativo. Los estudios del doctorado serán comunes á las tres secciones.

Art. 3.º Por regla general los catedráticos, así numerarios, como supernumerarios, darán leccion diaria. Los alumnos tendrán á lo menos dos lecciones diarias en el periodo del bachillerato: en los otros periodos se distribuirán las enseñanzas en los términos que exijan su importancia respectiva y el mayor aprovechamiento de los escolares.

Art. 4.º Se prohíbe toda simultaneidad de carreras, facultades y secciones que habilitan para profesiones ó grados diferentes, salvos siempre los derechos adquiridos por los alumnos ya matriculados en la forma que se determinó.

Art. 5.º Los profesores de derecho romano y canónico adoptarán con preferencia libros de texto en latin para sus respectivas asignaturas.

Art. 6.º Las materias que han de estudiarse segun las reglas establecidas en cada un curso son las siguientes:

ESTUDIOS COMUNES NECESARIOS PARA RECIBIR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO.

Primer año. Prolegómenos, historia é instituciones de derecho romano. Leccion diaria.

Literatura española. Leccion diaria.
Economía política y estadística (primer curso). Leccion alterna.

Segundo año. Continuacion del derecho romano. Leccion diaria.

Literatura latina. Leccion alterna.
Economía política y estadística (segundo curso). Leccion alterna.

Tercer año. Reseña histórica de los códigos españoles. Derecho civil y español, comun y foral. Leccion diaria.

Prolegómenos, noticia de las codificaciones é instituciones, de derecho canónico. Leccion alterna.

Derecho político y administrativo (primer curso). Leccion alterna.

Cuarto año. Derecho mercantil y penal. Leccion diaria.

Continuacion del derecho canónico. Leccion alterna.

Continuacion del derecho político y administrativo. Leccion alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno podrá aspirar al grado de bachiller en derecho.

SECCION DE DERECHO CIVIL.

PERIODO DE LA LICENCIATURA.

Quinto año. Ampliacion del derecho civil y códigos españoles. Leccion diaria.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Leccion diaria.

Práctica forense. Leccion alterna.
Oratoria forense. Leccion alterna.

Probados estos dos años, el bachiller en derecho podrá aspirar al grado de licenciado en derecho civil.

(Se concluirá.)

Anuncios oficiales.

La Consulta municipal y provincial que publican los Sres. D. José M. Muñas y D. Juan Eisarrega, auxiliares del Ministerio de la Gobernacion, inserta el siguiente anuncio:

Dispuestos á facilitar á los Ayuntamientos cuanto nos sea dable el cumplimiento de todos los deberes que las disposiciones vigentes les imponen, hemos creido llevar cumplidamente nuestro deseo ofreciéndoles toda la documentacion impresa que necesitan para llevar la cuenta y razon á los ingresos y gastos del presupuesto, para la formacion de este y para rendir las cuentas que la ley les exige. A este fin no hemos omitido gasto alguno, y tenemos la íntima conviccion de que nuestras impresiones son las más económicas y las más conformes con lo que sobre el particular está mandado y con lo que aconsejan las buenas prácticas de contabilidad, por lo que creemos prestar un importante servicio á las municipalidades del reino.

Por este medio hallarán una economía de tiempo y de trabajo de gran consideracion, y no tendrán que recargar tanto como hasta aqui el crédito del art. 2.º capitulo 1.º del presupuesto, que es el destinado al pago de estas impresiones, como *gastos de las cuentas del comun.*

Recomendamos á los Ayuntamientos que estudien detenidamente la siguiente tarifa para que se convenzan de nuestros asertos y de la utilidad que ha de reportarles la adquisicion de la documentacion que les ofrecemos, la cual, además de estar estrictamente arreglada á las disposiciones vigentes, es de un excelente papel y de una impresion correcta y esmerada.

PRESUPUESTO MUNICIPAL.

	PRECIO	
	Rs. vn.	Cénts
10 ejemplares de presupuesto municipal.	7	50
6 id. de liquidacion de gastos municipales.	6	»
6 id. de id. de ingresos.	6	»
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	3	»
24 relaciones de gastos municipales á 25 cénts. cada una.	6	»
2 id. de ingresos id.	3	»

3 ejemplares de la carpeta para cubierta del presupuesto municipal. 2 50

6 certificaciones de acta de arqueo de 30 de Junio á 25 céntimos cada una. 1 50

6 id. de la de 30 de Setiembre. 1 50

Presupuesto de beneficencia.

10 ejemplares de presupuestos de Beneficencia. 7 50

6 id. de las liquidaciones de gastos de idem. 4 »

6 id. de las de fin-gresos de id. 4 » 26 50

3 estados comparativos del presupuesto de id. 2 »

24 relaciones de gastos de id. 6 »

12 id. de id. de id. 3 »

Presupuestos de cárceles.

3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. 2 »

Liquidacion de fin de año, cuando al renovarse el Ayuntamiento varía la persona del Alcalde.

2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar el Alcalde saliente á su sucesor en 31 de Diciembre del año en que corresponda la renovacion del Ayuntamiento. 5 »

INTERVENCION.

de los fondos municipales.

Libro diario.—Este libro consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso. (Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número, un real.)

Libro mayor.—Contiene la cuenta detallada de todos y cada uno de los artículos del presupuesto. Este libro está dispuesto de tal modo, que pueden sentarse en él los créditos del ordinario y las alteraciones en mas ó en menos que despues se hagan por virtud del adicional, sin raspar ni enmendar ni menos hacer asientos con lápiz, lo cual, ya que no sea ilegal, carece de la formalidad necesaria en un documento de esta clase. 8 »

Libramientos.—100 ejemplares. 7 50

Cargámenes.—30 id. 2 25

Cartas de pago.—id. 2 25

Libro de acta de arqueo.—Este libro consta de 4 pliegos con 15 actas, correspondientes á los quince meses que dura el ejercicio del presupuesto, y facilita extraordinariamente el conocimiento de las existencias de cada presupuesto durante el periodo de ampliacion. Sin sellar. 5 »

CUENTA DE CAUDALES.

Libro de caja.—Consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso. —Este libro, lo mismo que el *Diario de Intervencion*, está dispuesto de tal modo, que se comprueban el uno con el otro, y ambos sirven de comprobante á los arqueos mensuales. 4 50

(Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número, un real.)

Cuenta general de caudales que se rinde en el mes de Julio: tres ejemplares sin sellar. 5 »

Cuenta adicional que debe rendirse en 15 de Octubre: tres ejemplares con igual condiciones que la general. 5 »

(Esta cuenta sirve para las mensuales.)

Relaciones de cargo. (Ingresos): diez pliegos. 2 50

Id. de Data (Gastos): veinte id. 5 »

Nóminas para el pago de los haberes de todos los empleados municipales: diez pliegos. 2 50

Carpetas de cargo: 6 pliegos. 1 75

Id. de Data: 6 pliegos. 1 75

Cuenta de Administracion.

Cuenta de Administracion ó del presupuesto, que debe rendir el Alcalde: tres ejemplares, con las mismas condiciones que la *general y adicional de caudales.* 5 »

Estado demostrativo de ingresos y gastos que deben acompañar á la *Cuenta de Administracion del Alcalde:* 3 ejemplares en papel marquilla, con casillas muy espaciosas para la colocacion de los guarismos. 3 »

Inventarios del patrimonio municipal: 3 ejemplares. 2 50

Se vé, pues, que con un gasto de muy poca consideracion puede llenar esos servicios con toda exactitud y con la completa seguridad de alejar la responsabilidad que su retraso suele

ocasionar á los encargados de su ejecución.

Los Ayuntamientos que deseen adquirir impresos de esta clase pueden dirigir sus pedidos á D. Benito Diaz, Contador de fondos provinciales, en este Gobierno.

Manual de Presupuestos y contabilidad municipal.

Coleccion completa de todas las leyes, Reales decretos, Reglamentos, órdenes é instrucciones relativas á este importante ramo de la Administracion pública, por D. José Maria Muñas y D. Juan Eisarrega.

Esta obra que es de abono en las cuentas municipales y ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1863 se halla de venta en la Intervencion del Gobierno de provincia.—El costo de la 1.ª parte, que comprende la legislacion relativa á presupuestos municipales, es de 40 rs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Sancho Valdés Solis, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido

Al público hago saber: que doña Josefa Fernandez Viña y Gonzalez Jonte, viuda y vecina de la Linera en esta parroquia de Castropol, y D. Raimundo Martinez Casariego, como curador y legítimo representante de su hijo menor D. Wenceslao, vecinos de Figueras en la de Barres, á medio del correspondiente interdicto de adquirir, solicitaron por testimonio del escribano que autoriza, la posesion de los bienes que se espresarán, los cuales donó doña Maria Ana Fernandez Viña, viuda de don Santiago Lopez, vecina que fué de Vale en dicha parroquia de Barres, á la doña Josefa Fernandez Viña y á doña Maria de iguales apellidos, esposa y madre respectivamente del D. Raimundo y D. Wenceslao, hoy difunta, por el testamento que en veinticinco de Marzo del año pasado de mil ochocientos veintinueve otorgó á testimonio de D. Gregorio Miguel Velderrain y Presno, numerario que fué de este concejo:

Una tierra labrada, sita en la Sierra ó Pago de Vilar, términos de la parroquia de Serantes, concejo de Tápia, de cabida un dia y un octavo de aradura, con la pension foral de un ferrado y ocho cuartillos de trigo cada año á la casa de Castaeda: confina al N. con camino público que del Tombin de Barres sigue á Serantes, al Sur en labradío de Don Manuel Lopez Villamil, al Este en idem de D. Juan Fernandez Campon, y al Oeste con mas idem de D. Bernardo Arias Villamil.—

Otra labradía sita en las Cortiñas de Villarviejo, en la espresada parroquia de Barres, de cabida medio dia de aradura y cuatro estadales, con la pension foral de dos reales anuales al señor cura del propio Barres para mitad de una misa de aniversario: confina por el Norte en los

bajos de Pedroso y hacienda labradía de D. José Mendez Barres, vallado y camino de á pié en medio, al Sur en mas labradío de Doña Maria Gayol Villamil, al Este en idem de Doña Josefa Fernandez Viña, y al O. tambien con labradío de D. Alejandro Martinez Laviaron.

Otra inculta sita en la Fuente de la Alberta, términos de Barres, de cabida medio dia de aradura, libre de toda carga: linda al Norte con camino que de las Folgueirosas sigue á la Lamela, al Sur y Oeste en inculto de D. Juan Fernandez Viña, y al Este con mas idem de D. José Fernandez Balseiro.

Y por último, otra labradía sita en la Sierra de Senrelas, términos de Barres, de cabida un dia de aradura, con la pension foral de cuatro ferrados de trigo á D. José Martinez Viademonte, vecino de Granda en San Juan de Moldes: confina al Norte con camino público que de Villarviejo sigue á Penarronda, al Sur con labradío de D. Bernardo Magadan, al Este en idem de D. José Lopez Acevedo, y al Oeste en mas idem de D. José Lopez Barres.

Otorgada la posesion por auto de cinco de Setiembre último, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y dada á los interesados en trece del mismo mes, habiéndose hecho á los colonos la intimacion prevenida en el artículo seiscientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandó publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra ella, lo hagan dentro del término de sesenta dias contados desde la insercion de este edicto en aquel, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo, se amparará en la posesion á los que la solicitaron.

Dado en la villa de Castropol á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sancho Valdés.—De su mandado, Antonio Villamil.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrendada se interesó demanda para el juicio de abintestato de Francisco Mendez y Bernarda Suarez, vecinos que fueron de la villa de Navia, propuesto por el procurador D. Balbino Lopez en nombre de Maria Mendez, mujer legítima de Rafael Veiguela, de la misma villa, nieta del Francisco y Bernarda, contra el intruso Ramon, en cuyo juicio por auto veintitres de Febrero último acordé que por edictos que se fijen en los sitios públicos insertando uno en el *Boletín oficial* se anunciase la muerte sin tesar llamando á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirle dentro de treinta dias. Pasado este término y por presentacion del anuncio en el *Boletín*, dicho procurador acudió en veinte del corriente solicitando que con arreglo al artículo trescientos setenta y uno de la ley de

Enjuiciamiento civil ya que trascurrieron los treinta dias se espidiesen y fijasen segundos edictos por término de veinte dias, y por auto del dia veintiuno así se estimó espresándose en estos los nombres de los herederos presentados y su parentesco con los finados. Y cumpliendo lo estimado, con el fin de que llegue á noticia de los interesados puesto que hasta ahora no se ha presentado heredero alguno, se espide el presente en la villa de Luarca dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—P. S. M., Pedro Rivas.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital. Menor cuantía.

Número 7912, 7.º de idem.—Una finca llamada de Sopena, sita en la Barreda de la parroquia de Argüelles, concejo de Siero, procedente de la Mitra Episcopal de Oviedo, que lleva D. Andrés Canga: estension de 6 y 1/2 dias de bueyes (81,77 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes que lleva D. José Rodriguez, S. don Juan Huergo, P. camino, N. D. Pedro Huergo: vale en renta 9 escudos 600 milésimas y en venta 320 escudos.

Otra idem de labor, sita en dicha Barreda, llamada el Felechan, de la misma procedencia, que lleva D. Fernando Canga: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente mas que lleva Andrés Canga, S. D. Manuel Panjul, P. D. Manuel Gutierrez, N. D. Carlos Argüelles: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de labor, llamada el Felechar, sita en idem, de igual procedencia, que lleva D. Andrés Canga: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. Manuel Olay, S. D. José Antuña, P. D. Fernando Canga, N. D. Manuel Panjul: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de labor, titulada la Cruz, sita en dicha Barreda de Argüelles, en Siero, procedente de idem, que lleva Fernando Canga: estension de 4 dias de bueyes (50,32 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. José Huergo, S. don Francisco Huergo, P. y N. mas del Estado: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca de labor, titulada Pevida, sita en la mencionada Barreda, y de igual procedencia, que lleva D. José Pevida y otros: estension de 1,13,22 hectáreas, 9 dias de bueyes, de mala calidad; linda al Saliente D. Fernando Canga, S. camino, P. D. Francisco Alonso, N. D. Carlos Argüelles: vale en renta 3 escudos 900 milésimas y en venta 130 escudos.

Otra idem de labor, nombrada de la Portilla, en la mencionada Barreda y de igual procedencia, que lleva D. Fernando Canga: estension de 6 y 1/2 dias de bueyes (81,77 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. José Rodriguez, S. camino, P. D. Manuel Gutierrez, N. camino: vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 23 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 533 escudos 250 milésimas y tasado en 790 (7900 reales) tipo para la subasta.

Número 7912, 8.º de idem.—Otra finca de labor, sita en la Barreda de S. Miguel, llamada la Terrona, en dicho concejo y de igual procedencia, que lleva José Vallina:

estension de 4 y 1/2 dias de bueyes (56,61 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes que lleva D. José Bobes, S. camino, P. D. José Menendez, N. D. José Lopez: vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otra idem de labor, sita en dicha Barreda de San Miguel, titulada de los Llanos, de idéntica procedencia que las anteriores, que lleva D. José Bobes: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes de D. Carlos Argüelles, S. camino, P. mas que lleva D. José Vallina, N. D. Manuel Santianes: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas y tasado en 300 (3000 reales) tipo para la subasta.

Número 11200 del inventario adicional.—Una finca de prado, nominada del Calayo, sita en la Tenderina, parroquia de San Julian de los Prados, en el concejo de Oviedo, procedente del Cabildo Catedral, que llevan José y D. Pedro Cabal: estension de 3 y 3/4 dias de bueyes (56,46 áreas), secano de segunda calidad; linda N. y P. camino, M. D. José Secades, L. bienes de los herederos de D. Fernando Bervec. Se ha tasado en 130 escudos y capitalizado por la renta de 7 escudos, graduada por los peritos en 157 escudos 500 milésimas (1,575 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Número 229, 21 del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado, llamada Arriondo, sita en la pradería de los Arriondos, pueblo de Figares, parroquia de Villazon, concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Juan Llana: estension de 1 dia de bueyes (14,30 áreas), de segunda calidad con regadío; linda O. camino que se dirige á Espiñedo, M. prado de D. Diego Garcia y bienes del Estado, P. camino servidero y prado del llevador, N. bienes del Estado y tierra del llevador. Vale en renta 12 escudos y en venta 400 escudos.

Otro prado, llamado de Vega y Viña, sito en la pradería del mismo nombre, de la citada procedencia y llevador: estension de 1,800 varas (12,58 áreas), de segunda calidad con regadío; linda O. con presa y prado del llevador, M. idem y prado de D. Matias Fernandez, P. seve y prado de D. Juan Lopez, N. presa y prado del llevador. Vale en renta 10 escudos 500 milésimas y en venta 350 escudos.

Otra finca labradía, denominada el Fresno, sita en la Laboria de Lorés, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia y llevador: estension de 768 varas cuadradas (4,35 áreas), de tercera calidad secano; linda O. heredad de D. Juan Garcia, M. idem de D. Juan Menendez y suco, P. prado y tierra de Pedro Fernandez y N. prado del llevador. Vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Un controz de prado, titulado de la Vega, sito en la pradera del mismo nombre, y de la misma procedencia y llevador: estension de 400 varas (4,57 áreas), de segunda clase secano; linda O. camino servidero y tierra de D. Pedro Fernandez, M. prado de D. Santos Fernandez, P. camino servidero y rio, N. bienes de don Blas Alvarez. Vale en renta 2 escudos y en venta 70 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 27 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 617 escudos 750 milésimas y tasado en 920 (9,200 reales), tipo para la subasta.

Núm. 229, 22 de idem.—Una finca labradía y monte, cerrada sobre sí de vardo, llamada el Llano de Abajo, término de Figares, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva D. Francisco Lopez: estension de 4 dias de bueyes (57,20 áreas), de infima calidad; linda O. robleado de D. Antonio Fernandez, M. camino y robleado del llevador, P. monte comun, N. el citado monte. Vale en renta 6 escudos y en venta 200 milésimas.

Otra finca labradía, titulada el Calayon, sita en la eria del mismo nombre, término de la referida parroquia y de igual procedencia y llevador: estension de 4 dias de bueyes (57,20 áreas), de tercera clase secano; linda O. tierra de don Juan Garcia, M. idem de D. Julian Fernandez, P. castaños y tierra de D. Diego Garcia, N. seve y camino, contiene 6 castaños medianos. Vale en renta 9 escudos 500 milésimas y en venta 350 escudos.

Otra finca labradía, nombrada la Reguera, sita en el pueblo de Figares, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia y llevador: estension de 2 1/2 dias de bueyes (35,75 áreas), secano de

tercera calidad, contiene 3 higueras y 1 cerezo; linda O. castaños y tierra de don Diego García y D.^a Angela Fernandez, M. camino del pueblo, P. y N. cerca y camino. Vale en renta 7 escudos 500 milésimas y en venta 250 escudos.

Otra labradia, llamada Bajo de casa, sita en el mismo punto que las anteriores y de idéntica procedencia y llevador: estension de 624 varas (4'57 áreas), de segunda calidad secano; linda O. tierra de don Juan Sanchez, M. idem de D. Antonio Sanchez y D. Santos Fernandez, P. casa y autojana del llevador, N. camino del pueblo. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Una suerte ó la mitad del prado llamada la Villortera, sito en la eria de Figares de igual procedencia y llevador que las anteriores, estension de 1 dia de bueyes (14,30 áreas) secano de segunda calidad. Linda al O. con presa y prado de D. José Fernandez y prado de D. Juan Llana, M. cerca y prado de D. José Fernandez, P. sebe y tierra de D. Blas Alvarez, N. sebe y tierra de D. Julian Fernandez: vale en renta 9 escudos y en venta 300 escudos.

Un trozo de terreno titulado el Piquero, sits en la misma eria que las anteriores, y de igual procedencia y llevador: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,07 áreas) de tercera clase secano. Linda al O. M. y N. heredad de D. Santos Fernandez, P. D. Juan Llana: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 35 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 801 escudos, y tasado en 1220 (12200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 229, 23 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan; sitas en término del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, concejo de Salas, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva en colonia Pedro Fernandez y son las siguientes.

Una finca labradia llamada Llanca de arriba; estension de un dia de bueyes (14,30 áreas) de infima calidad. Linda por todos vientos heredad de D. José Menendez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra finca labradia llamada Llanca de Abajo, estension de un dia de bueyes (14,30 áreas) de tercera calidad secano. Linda por todos vientos heredad de D. José Menendez: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra destinada á campo llamada la Campa de la Llanca, estension de 800 varas (6,16 áreas) de tercera clase secano. Linda al O. campo de D.^a Teresa Garcia, M. D. Juan Sanchez, y D.^a Teresa Garcia, P. D. José Menendez, N. con la de Francisco Lopez: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Un controz de prado titulado el Llanco, sito en la Llanca, estension de 1/4 de dia de bueyes (3,57 áreas) de segunda calidad y regadio. Linda O. prado de D. José Menendez, M. arroyo, P. sebe y D. Francisco Garcia, N. prado de D.^a Teresa Garcia: vale en renta 3 escudos y en venta 100 escudos.

Una tierra labradia llamada de Sobre casa, estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera clase secano. Linda al O. heredad de D. José Menendez, M. casa del llevador, P. y N. camino del pueblo: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Un trozo de prado llamado del Callero, estension de 236 varas (1,86 áreas) de segunda clase con regadio. Linda al O. prado de D. Santos Fernandez, M. D. José Menendez, P. D. Manuel Fernandez Casona, y N. D. Diego Fernandez Valdés: vale en renta 11 escudos 700 milésimas y en venta 390 escudos.

El solar de la casa de D. Pedro Fernandez, estension de 63 metros cuadrados, vale en renta 400 milésimas y en venta 16 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 272 escudos 250 milésimas y tasado en 410 (4100 reales) tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 150, 8.º de id.—Una finca labradia amojonada sita en la eria de Llao, junto á la iglesia vieja, parroquia de Bañugues, concejo de Gozon, procedente de la Fábrica de esta parroquia que lleva D. Tomas Heres Valdés: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) de segunda calidad. Linda al N. D. Juan Rodriguez, M. calleja servidera, L. Bonifacio Muñiz Palacio, P. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 9.º de idem.—Otra finca labradia, sita en la eria del Aspel, amojonada, parroquia arriba dicha, de igual procedencia, que lleva el párroco de la mis-

ma: estension de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,08 áreas) de tercera clase; linda al N. camino guaridas, M. Manuel Garcia Hévia, L. Manuel Garcia Huerta, P. D. Miguel Garcia Barrosa. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Número 150, 10 de idem.—Otra idem labradia amojonada por dos puntos, y por el resto ariada de pared, sita junto á la Iglesia vieja, parroquia de idem, de igual procedencia, que lleva D. Antonio Alvarez Builla: estension de 7/8 de dia de bueyes (10,93 áreas) de segunda clase; linda al N. riveras del Mar, M. cementerio viejo, L. camino que baja á la Arena, P. bienes de San Pelayo. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos (630 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 11 de idem.—Otra finca dedicada á pasto ariada con otros bienes que lleva Juan Rodriguez, en dicha parroquia y de igual procedencia: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda y tercera clase; linda al N. D. José Maria Menendez de la Pola, M. viuda de D. Antonio Fernandez Heres, L. D. José Garcia Salinas, P. herederos de D. Antonio Villar. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 35 (350 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 12 de idem.—Una finca labradia, sita en la eria de Aresueña, amojonada, parroquia antedicha de Bañugues, procedente de la Fábrica de la misma, que lleva D. Ramon Gutierrez: estension de 1 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas) de primera clase; linda al N. Fábrica de Santa Eulalia de Nembro, M. bienes de San Pelayo de Oviedo, L. Pelgona de Agua, P. San Pelayo de Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 274 escudos 500 milésimas y tasado en 303 (3030 rs.) tipo para la subasta.

Número 150, 13 de idem.—Otra labradia y campo, amojonada, punto nombrado Monte, parroquia de idem y de igual procedencia, que lleva D. José Garcia Salinas: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera clase; linda al N. y P. D. Antonio Pumarino, M. D. Bartolomé Pelaez, L. D. Diego Villar Forales, P. don Antonio Pumarino. Se ha capitalizado por la renta 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 14 de idem.—Otra labradia amojonada, sita en la eria del Otero, Junto á la Iglesia vieja, de la mencionada procedencia, que lleva D. Ramon Rodriguez: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de buena calidad; linda al N. bienes de esta procedencia, M. camino y bienes de esta Fábrica, L. camino peon, P. don Rodrigo Fietad. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 250 (2500 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 15 de idem.—Otra idem labradia amojonada, sita en la eria del Otero, término de Junto á dicha Iglesia vieja, de la misma procedencia, que lleva Juan Rodriguez: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda al N. camino Peon, M. camino servidero de la Arena, L. bienes de la Fábrica de Bañugues, P. D. Rodrigo Felad. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Número 150, 16 de idem.—Otra idem labradia sita en término del Monte, ariada sobre sí de Cárcoba, en la misma parroquia y de igual procedencia que las anteriores, que lleva José Gonzalez Llanos: estension de 1/16 de dia de bueyes (0,78 céntimos) de cuarta calidad; linda al N. D. Manuel Grandá, M. camino público, L. camino servidero, P. Manuel Gonzalez. Se ha tasado en 6 escudos y capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 (90 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 17 de idem.—Otra labradia amojonada: en término del Otero, junto á la iglesia vieja, procedente de idem, que lleva D. José Garcia Salmés: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15'73 áreas), de buena calidad; linda al N. y L. camino público, M. bienes de esta procedencia, P. idem de San Pelayo. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 18 de idem.—Otra idem labradia; en término del Llao, eria del Otero, de la misma procedencia, que lleva Ramon Gutierrez: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15'72 áreas), de segunda calidad; linda al N. Juan Rodriguez y ca-

mino, M. camino público, L. y P. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 100 (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 19 de idem.—Otra idem labradia amojonada, en término de la Iglesia vieja, de idéntica procedencia, que lleva D. Tomas Heres Valdés, estension de 5/8 de dia de bueyes (7'86 áreas), de segunda calidad; linda al N. finca de la Fábrica, M. camino público, L. riveras del mar, P. D. Bonifacio Muñiz Palacios. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos, graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 150, 20 de idem.—Otra idem labradia, ariada de pared, sita junto á la Iglesia vieja, parroquia antedicha de Bañugues, procedente de dicha Fábrica, que lleva el párroco: estension de 1/4 de dia de bueyes (3'14 áreas), de tercera calidad; linda al N. camino público, M. bienes de esta procedencia, L. riveras del mar, M. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 24 (240 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con

arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Avilés, respecto de las fincas anunciadas, que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 17 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

Recaudacion general de contribuciones directas de la provincia de Oviedo.

Esta Recaudacion general, por circulares de esta fecha, pone en conocimiento de los Recaudadores subalternos sus respectivos nombramientos, encargándoles reclamen á los señores Alcaldes los documentos cobratorios de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo semestre del presente año económico para proceder oportunamente á su cobranza, con otras prevenciones relativas al particular; y por si tal vez se extraviasen en correos alguna de aquellas circulares y no llegase oportunamente á su destino, con perjuicio de tan importante y urgente servicio, esta Recaudacion general, á fin de evitarlo, ha creído oportuno publicarlo, como lo hace, por medio del *Boletín oficial* para que los subalternos que no reciban oportunamente dicha circular, puedan sin embargo tener conocimiento por la presente, y en su virtud reclamar á los señores Alcaldes respectivos los mencionados documentos cobratorios y disponer todo lo necesario para verificar la cobranza y hacer los pagos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia segun se halla prevenido por las circulares de la Administracion de Hacienda insertas en los *Boletines oficiales* números 118 y 121 del corriente año.—Oviedo 22 de Octubre de 1866.—El Recaudador general, Juan Ramon de la Grana.

Parte no oficial.

LA imprenta de Uria y compañía, establecida en la calle de S. Vicente, se trasladará en el próximo S. Martin, á la calle de Traslacera, números 3 y 5.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.